



REPÚBLICA DE COLOMBIA

ACUERDO No. 529
(17 DIC. 2014)

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11 y 30 de la Ley 909 de 2004, en los artículos 11 y 13 del Decreto 1227 de 2005, y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

El artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece: *"Naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil. La Comisión Nacional del Servicio Civil prevista en el artículo 130 de la Constitución Política, responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las carreras especiales, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público en los términos establecidos en la presente ley, de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio."*

Con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad."

Los literales a) y c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, establece como función de la CNSC la de: *"Establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa de las entidades a las cuales se aplica la presente ley", y "Elaborar las Convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento"*.

El artículo 28 de la Ley 909 de 2004 establece: *"Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:*

- a) *Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos.*
- b) *Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las Convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole.*
- c) *Publicidad. Se entiende por ésta la difusión efectiva de las Convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales.*
- d) *Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección.*
- e) *Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección.*
- f) *Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos.*
- g) *Confiablez y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera.*
- h) *Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo.*
- i) *Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección."*

A su turno, el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, señala: *"Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos,*

suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. Los costos que genere la realización de los concursos serán con cargo a los presupuestos de las entidades que requieran la provisión de los cargos (...).

El artículo 31 de la Ley 909 de 2004, reglamentado por el Decreto 4500 de 2005, estableció que los concursos se desarrollarán teniendo en cuenta las siguientes etapas: Convocatoria, inscripciones, aplicación de pruebas, elaboración de listas de elegibles y período de prueba.

El Decreto 4500 de 2005 establece que la CNSC mediante acto administrativo dispondrá el contenido de las Convocatorias para cada fase del proceso de selección; los tiempos en que se desarrollarán cada una de las etapas del concurso, incluida la conformación de la lista de elegibles como resultado del proceso de selección; la metodología para las inscripciones; la clase de pruebas a aplicar; su número, el cual para la fase específica deberá ser plural; el carácter eliminatorio o clasificatorio; las escalas de calificación y el peso de cada una con respecto a la totalidad del concurso.

El Instituto Colombiano Agropecuario -ICA-, objeto de la presente Convocatoria, es un Establecimiento Público del Orden Nacional con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, perteneciente al Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (Decreto 4765 del 18 de diciembre de 2008)

El Instituto Colombiano Agropecuario -ICA-, tiene por objeto (Decreto 4765 del 18 de diciembre de 2008) contribuir al desarrollo sostenido del sector agropecuario, pesquero y acuícola, mediante la prevención, vigilancia y control de los riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales, la investigación aplicada y la administración, investigación y ordenamiento de los recursos pesqueros y acuícolas, con el fin de proteger la salud de las personas, los animales y las plantas y asegurar las condiciones del comercio.

El Instituto Colombiano Agropecuario -ICA- solicitó a la CNSC mediante oficio No. 20131110595 del 27 de junio de 2013, adelantar la Convocatoria para la provisión de los empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal de esa Entidad, y mediante radicado de salida de la CNSC 2013EE21665 del 24 de junio de 2013, la Sala Plena lo aprobó.

Por lo anterior, la CNSC, en uso de sus competencias legales, realizó conjuntamente con delegados del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, la etapa de planeación de la Convocatoria para adelantar el Concurso de Méritos, con el fin de proveer las vacantes definitivas de los empleos del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto.

Que mediante oficios radicados en la CNSC con los números 34677 de noviembre 25 de 2014 y 35518 del 2 de diciembre de 2014, el ICA remitió la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC), la cual se encuentra certificada y firmada por el Director General de la Entidad y la Coordinadora de Gestión del Talento Humano, compuesta por novecientos ochenta y un (981) vacantes de empleos.

Que mediante Resoluciones Nos. 2594 de 2013, 2334 y 2682 de 2014, la Comisión Nacional del Servicio Civil estableció y ajustó, respectivamente, el valor a pagar por parte del ICA para financiar los costos de la Convocatoria Pública para proveer un número total de novecientos ochenta y un (981) vacantes de empleos.

Que el representante legal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, fue notificado del acto administrativo "Resolución 2682" de 02 de diciembre de 2014, quedando debidamente ejecutoriado el 04 de diciembre de 2014, por cuanto el notificado, renunció el mismo día a términos para interponer recursos.

Que el Acuerdo será suscrito por el Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, según lo dispuesto en Sala Plena de Comisionados y en concordancia con el artículo 13 del Decreto 1227 de 2005, en particular por la aplicación del numeral 13.10 del mencionado artículo.

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, en sesión de noviembre 27 de 2014, aprobó convocar a Concurso Abierto de Méritos los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario -ICA- siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte de vacantes realizado por la entidad.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- CONVOCATORIA. Convócase a concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva novecientos ochenta y un (981) vacantes de empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA, que se identificará como "Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA"

ARTÍCULO 2º.- ENTIDAD RESPONSABLE. El Concurso Abierto de Méritos para proveer las novecientos ochenta y un (981) vacantes del ICA, estará bajo la directa responsabilidad de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, la que en virtud de sus competencias legales podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes fases del proceso de selección con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por la misma para realizar este tipo de procesos, conforme a lo reglado en los artículos 30º de la Ley 909 de 2004 y 3º del Decreto Ley 760 de 2005.

ARTÍCULO 3º.- ENTIDAD PARTICIPANTE. El Concurso Abierto de Méritos de desarrollará para proveer novecientos ochenta y una (981) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, de los niveles Profesional, Técnico y Asistencial, según se detallan en esta Convocatoria, pertenecientes a la planta de personal del ICA, de conformidad con la información que dicha entidad reportó oficialmente a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO 4º.- ESTRUCTURA DEL CONCURSO. El Concurso Abierto de Méritos para la selección de los aspirantes tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación
2. Inscripciones
3. Verificación de requisitos mínimos
4. Aplicación de Pruebas:
 - 4.1. Pruebas de Competencias Básicas y Funcionales.
 - 4.2. Prueba de Competencias Comportamentales.
 - 4.3. Prueba de Valoración de Antecedentes.
5. Conformación de Listas de Elegibles.
6. Audiencia de escogencia de empleos iguales con ubicación geográfica en diferentes ciudades.
7. Período de Prueba.

ARTÍCULO 5º.- PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas de la Convocatoria estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO 6º.- NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO DE MÉRITOS. El proceso de selección por méritos que se convoca mediante el presente Acuerdo se regirá de manera especial por lo establecido en la Constitución Política, en la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, en el Decreto Ley 760 de 2005, Decreto 2539 de 2005, en la Ley 1033 de 2006, el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del ICA, aprobado mediante Resoluciones 2179, 2792 y 3501 de 2014, expedidas por la Entidad, en lo dispuesto en el presente Acuerdo y las demás normas concordantes.

ARTÍCULO 7º.- FINANCIACIÓN. De conformidad con el artículo 9º de la Ley 1033 de 2006, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la realización del proceso de selección serán las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes**, según el nivel de empleo al que aspiren, así:

Para nivel Profesional: Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV) al momento de la adquisición del Número de Identificación Personal (PIN).

Para los niveles Técnico y Asistencial: Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV) al momento de la adquisición del Número de Identificación Personal (PIN).

Dicha suma la pagarán los aspirantes para obtener un (1) Número de Identificación Personal (PIN) que les garantice su derecho a participar en el Concurso. Este pago se hará en el Banco o institución financiera que establezca la CNSC, en las fechas que ésta determine, las cuales serán publicadas oportunamente a través de su página Web www.cnsc.gov.co.

- 2. A cargo del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA:** El monto equivalente a la diferencia entre el costo total del Concurso Abierto de Méritos, menos el monto recaudado por concepto de venta de PINES adquiridos por los aspirantes que participen en este concurso.

El costo total del Concurso Abierto de Méritos y el monto a pagar por el ICA, fue establecido mediante Resoluciones Nos. 2594 de 2013 y 2334 de 2014, por la CNSC y será ajustado, si a ello hubiere lugar, en atención a la cantidad de pines efectivamente vendidos para participar en el proceso de selección.

ARTÍCULO 8°.- COSTOS QUE DEBE ASUMIR EL ASPIRANTE. El aspirante debe tener en cuenta que al participar en el proceso de selección se obliga a incurrir en los siguientes costos:

1. Adquisición del Número de Identificación Personal (PIN).
2. Desplazamiento y demás gastos necesarios al lugar de presentación de las pruebas.

ARTÍCULO 9°.- REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN. Para participar en el proceso de selección se requiere:

1. Ser ciudadano(a) Colombiano(a).
2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo al cual concursa el aspirante, señalados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera –OPEC del ICA.
3. No encontrarse incurso en alguna de las causales constitucionales y/o legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos.
4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
5. Los demás establecidas en las normas legales y reglamentarias vigentes.

PARÁGRAFO: El aspirante que no acredite la condición de ser ciudadano colombiano, será inadmitido y no podrá continuar en el proceso de selección. El documento idóneo a través del cual debe acreditarse tal condición, corresponde a la Cédula de Ciudadanía.

El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo aquí señalado será impedimento para tomar posesión del empleo.

ARTÍCULO 10°.- CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA. Son causales de exclusión de la Convocatoria las siguientes:

- a) Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- b) No superó las pruebas del concurso.
- c) Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- d) Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- e) Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.
- f) No presentarse a cualquiera de las pruebas a que haya sido citado.
- g) Transgredir las disposiciones contenidas en el Acuerdo de la Convocatoria y reglamentos del concurso.

PARÁGRAFO. Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de la Convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

CAPÍTULO II.

EMPLEOS CONVOCADOS

ARTÍCULO 11º.- EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- del Instituto Colombiano Agropecuario -ICA-, que se convocan a Concurso Abierto de Méritos son los siguientes:

NIVEL PROFESIONAL		
CARGO	CÓDIGO/GRADO	TOTAL EMPLEOS
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028-24	7
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028-22	5
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028-20	2
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028-18	10
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028-16	26
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028-15	5
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028-14	60
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028-13	24
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028-12	63
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044-11	60
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044-10	75
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044-09	11
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044-08	32
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044-07	70
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044-06	23
TOTAL NIVEL PROFESIONAL		473
NIVEL TÉCNICO		
CARGO	CÓDIGO/GRADO	TOTAL EMPLEOS
TECNICO ADMINISTRATIVO	3124-16	5
TECNICO ADMINISTRATIVO	3124-15	2
TECNICO ADMINISTRATIVO	3124-13	1
TECNICO ADMINISTRATIVO	3124-10	3
TECNICO OPERATIVO	3132-16	1
TECNICO OPERATIVO	3132-15	1
TECNICO OPERATIVO	3132-12	17
TECNICO OPERATIVO	3132-10	12
TECNICO OPERATIVO	3132-09	29
TECNICO OPERATIVO	3132-07	48
TECNICO OPERATIVO	3132-05	280
TOTAL NIVEL TECNICO		399
NIVEL ASISTENCIAL		
CARGO	CÓDIGO/GRADO	TOTAL EMPLEOS
SECRETARIO EJECUTIVO	4210-24	4
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044-20	2
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044-16	12
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044-11	22
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044-10	8
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044-09	30
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044-08	22
CONDUCTOR MECANICO	4103-13	2
AUXILIAR SERV. GENERALES	4064-08	7

TOTAL NIVEL ASISTENCIAL		109
TOTAL DE EMPLEOS A CONVOCAR		981

PARÁGRAFO 1º. Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante esta Convocatoria, a través de la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co, ya que la OPEC del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA hace parte integral de la presente Convocatoria.

La Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC del Instituto Colombiano Agropecuario -ICA-, contiene la identificación del empleo, denominación, código, grado, nivel, asignación básica, número de vacantes por proveer, ubicación, funciones y requisitos.

PARÁGRAFO 2º. La sede de trabajo de los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, estará determinada en la OPEC del ICA, la cual forma parte integral de la presente Convocatoria.

ARTÍCULO 12º.- AUDIENCIA PÚBLICA DE ESCOGENCIA DE UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL EMPLEO. El aspirante que integre una lista de elegibles en firme para un empleo con vacantes ubicadas en diversos lugares del territorio nacional, tendrá prelación para escoger el lugar, de acuerdo con la posición que en estricto orden de mérito ocupe en la respectiva lista de elegibles en firme, ajustándose a la información de la OPEC del empleo al que se inscribió y al reglamento que para el efecto expida la CNSC, el cual se publicará en las páginas www.cnsc.gov.co y www.ica.gov.co, oportunamente.

PARÁGRAFO. El Instituto Colombiano Agropecuario -ICA- informará la distribución geográfica del número de vacantes por cada empleo y las ciudades de su ubicación, previamente a la audiencia de escogencia del empleo al que se inscribió. Sin embargo, es pertinente y necesario informar y reiterar que, no obstante la escogencia de plaza, una vez culminado y aprobado el período de prueba, la ubicación del empleo dependerá de las funciones y obligaciones a cargo del ICA, así como de las necesidades del servicio que el Instituto debe garantizar a la sociedad; por consiguiente, cualquier empleado podrá ser reubicado a otra sede de la Entidad.

CAPÍTULO III.

DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 13º.- DIVULGACIÓN. La Convocatoria se divulgará a partir de la fecha que establezca la CNSC, a través del Despacho responsable de la Convocatoria, en las páginas Web www.cnsc.gov.co, www.ica.gov.co, y demás medios que determine la Comisión, y permanecerá publicada en el link "Convocatoria 324 de 2014 - ICA", durante el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 14º.- MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. La Convocatoria es norma reguladora de todo concurso y obliga a la administración como a los participantes. Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto por la CNSC, hecho que será divulgado a través de la página Web www.cnsc.gov.co.

Iniciadas las inscripciones, la Convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de pruebas, por la CNSC; así mismo, las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente en la Convocatoria.

Las modificaciones mencionadas en el párrafo anterior, se divulgarán por los mismos medios utilizados para este fin, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del período adicional y será de exclusiva responsabilidad del Despacho responsable de la Convocatoria.

Las modificaciones relacionadas con las fechas o lugares de aplicación de las pruebas, deberán publicarse por los medios determinados en este Acuerdo, y el dispuesto por la Institución contratada por la Comisión para adelantar el concurso de mérito, incluida su página Web y, en todo caso, con dos (2) días de anticipación a la fecha inicialmente prevista para la aplicación de las pruebas y será de exclusiva responsabilidad del Despacho responsable de la Convocatoria.

ARTÍCULO 15º.- CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. El aspirante en la Convocatoria deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) La inscripción al proceso de selección se hará únicamente vía Web a través del aplicativo dispuesto por la CNSC en la página Web www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria No. 324 de 2014- ICA" o en la página Web de la Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto y en las fechas que sean establecidas.
- b) La condiciones y reglas de la presente Convocatoria son las establecidas en este Acuerdo (con sus modificaciones o aclaraciones)
- c) El aspirante debe seleccionar solo un (1) empleo al cual debe inscribirse en la Convocatoria No. 324 de 2014- ICA.
- d) El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el empleo al cual desea concursar, los cuales se encuentran definidos en la OPEC del Sistema General de Carrera del ICA, publicados en la página www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA" y en la página Web de la Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para ejecutar el Concurso Abierto de Méritos.
- e) Con la inscripción al concurso, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta Convocatoria y en los reglamentos relacionados con el proceso de selección, así como las demás normas legales y reglamentarias establecidas vigentes.
- f) El aspirante, no debe inscribirse si no cumple con los requisitos del empleo para el cual desea concursar o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes, y si ésta subsiste al momento en que deba tomar posesión.
- g) Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial durante el proceso de selección, es la página www.cnsc.gov.co y que la CNSC podrá comunicar a los aspirantes toda la información relacionada con el Concurso Abierto de Méritos a través del correo electrónico; en consecuencia, el registro de un correo electrónico personal en el formulario de inscripción es obligatorio. Los aspirantes deberán consultar constantemente la página Web de la Comisión y estar atentos a las publicaciones que allí se efectúen.
- h) Luego de realizada la inscripción en la página Web, los datos allí consignados son inmodificables, de conformidad con lo establecido por el artículo 4° del Decreto 4500 de 2005, que al respecto establece: "(...) la información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento, y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos".
- i) Las inscripciones se realizarán únicamente a través de la página Web www.cnsc.gov.co, link "Convocatorias en Desarrollo, Convocatoria 324 de 2014 - ICA", "Inscripciones" o en la página Web de la Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para ejecutar el concurso Abierto de Méritos, si es del caso.
- j) El inscribirse en la Convocatoria no significa que haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos por el aspirante en la Convocatoria, y en cada fase de la misma, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en este Acuerdo.
- k) Las pruebas escritas de competencias básicas, funcionales y comportamentales, se aplicarán en las ciudades de Arauca, Barranquilla, Bogotá D.C., Bucaramanga, Cali, Cúcuta, Ibagué, Medellín, Montería, Pasto, Pereira, Puerto Asís, Tunja y Villavicencio.
- l) El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de inscripción, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas.

PARAGRAFO 1º: El número de identificación Personal –PIN- estará preactivado, por lo tanto el aspirante puede realizar su inscripción a partir del mismo día en que lo adquiera. Los Pines comprados en días de fin de semana y festivos se entienden adquiridos el día hábil siguiente a su compra.

PARÁGRAFO 2º: Los aspirantes que opten por empleos vacantes cuya sede de trabajo se encuentre ubicada en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina deberán tener en cuenta lo establecido en el Decreto 2762 del 13 de diciembre de 1991, "Por medio del cual se adoptan medidas para controlar la densidad poblacional en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina", en cuanto a residencia o permiso de trabajo.

ARTÍCULO 16º.- PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. El aspirante debe realizar el siguiente procedimiento para inscribirse en el presente proceso de selección y es responsable de cumplirlo a cabalidad:

- a) Adquirir el Número de Identificación Personal -PIN en las oficinas del Banco que indique la CNSC, dentro de las fechas establecidas, el cual tiene el costo que se indicó en el artículo 7º del presente Acuerdo. Una vez adquirido el PIN no habrá lugar a la devolución de dinero por ningún motivo.
- b) Verificar que el Banco le entregue el PIN, y que el mismo corresponda a la Convocatoria 324 de 2014 – ICA y al nivel jerárquico del empleo para el que desea participar, el cual debe conservar y usar de manera permanente durante todo el proceso de selección. La custodia del PIN es responsabilidad exclusiva del aspirante.
- c) Una vez adquirido el PIN, el aspirante debe ingresar a las página Web www.cnsc.gov.co, al enlace "Convocatoria No. 324 de 2013 - ICA", o a la página de la Universidad o Institución de Educación Superior que contrate la CNSC, seleccionar el link "**Inscríbese Aquí**", digitar el número de su documento de identificación y el número de su PIN para iniciar la inscripción.
- d) Leer cuidadosamente el **Reglamento de Inscripción** que aparecerá en pantalla, el cual debe "**Aceptar**" bajo su responsabilidad y previa comprobación del cumplimiento de los requisitos para continuar con su inscripción, haciendo click en el botón correspondiente.
- e) Diligenciar cuidadosamente los datos en el Formulario de Inscripción y cerciorarse de la exactitud de toda la información consignada, puesto que será inmodificable una vez aceptada.
- f) El aspirante únicamente podrá inscribirse para concursar por una (1) vacante en la "Convocatoria No. 324 de 2014 – ICA".
- g) En virtud de la presunción de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz, so pena de ser excluido del proceso en el estado en que éste se encuentre. Cualquier falsedad o fraude en la información, documentación y/o en las pruebas, conllevará a las sanciones legales y/o reglamentarias a que haya lugar y a la exclusión del proceso.
- h) Al finalizar el proceso de Inscripción, el aspirante deberá "**guardar**" e "**imprimir**" la constancia de inscripción, cerciorándose que los datos allí consignados se encuentran completos y que la fecha de inscripción corresponda al día en que se efectuó.
- i) Por último, el aspirante deberá "**verificar**" en el módulo de consulta que la inscripción se haya realizado con éxito.

ARTÍCULO 17º.- CRONOGRAMA DE VENTA DE PINES E INSCRIPCIONES. El proceso de venta de PINES para la inscripción se realizará atendiendo el siguiente cronograma:

ACTIVIDAD	FECHA DE INICIO Y CIERRE	LUGAR O UBICACIÓN
Pago de los derechos de participación y obtención de PIN	La CNSC informará, a través del Despacho responsable de la Convocatoria, con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de ésta actividad.	Banco dispuesto por la CNSC
Inscripciones vía Web	Durante el mismo período de tiempo que dure la actividad de venta de Pines y dos (2) días hábiles más.	www.cnsc.gov.co , o Página Web de la Universidad o Institución de Educación Superior que contrate la CNSC
Publicación lista de inscritos	La CNSC informará, a través del Despacho responsable de la Convocatoria, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación, la fecha de publicación de la Lista de Inscritos	
Presentación de peticiones de corrección a la lista de inscritos	Durante los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de la Lista de Inscritos.	
Atención a las peticiones de corrección a la Lista de Inscritos	A partir del día hábil siguiente a la publicación de la lista de inscritos.	
Publicación lista definitiva de inscritos	La CNSC informará, a través del Despacho responsable de la Convocatoria, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación, la fecha de publicación de la lista definitiva de inscritos	

ARTÍCULO 18º.- PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE INSCRITOS. La lista de los aspirantes inscritos podrá ser consultada a través de la páginas Web www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria No. 324 de 2014 – ICA" y en la página Web de la Universidad o Institución de Educación Superior que contrate la CNSC, si es del caso.

Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de inscritos, los aspirantes podrán solicitar correcciones, únicamente por errores de digitación en el tipo o número de documento de identificación, en los nombres o apellidos y en los datos de contacto, exclusivamente a través de la página Web www.cnsc.gov.co, link "Convocatoria No. 324 de 2014- ICA", o de la Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate, las cuales serán atendidas, igualmente, por esa misma Universidad o Institución de Educación Superior, si es del caso.

En esta etapa y durante la ejecución del proceso de selección, **NO** se autorizarán modificaciones relacionadas con la selección de la ciudad de presentación de las pruebas, ni en el empleo o Convocatoria a la que se inscribió.

CAPÍTULO IV.

CONDICIONES PARA LA SOLICITUD Y RECEPCIÓN VIRTUAL DE LA DOCUMENTACIÓN DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

ARTÍCULO 19º.- DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Educación: Entendida como la serie de contenidos teórico-prácticos adquiridos mediante formación académica o capacitación.

Educación Formal: Comprende los conocimientos académicos adquiridos en Instituciones Públicas o Privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la Educación Básica Primaria, Básica Secundaria, Media Vocacional; Superior en los programas de pregrado en las modalidades de Formación Técnica Profesional, Tecnológica y Profesional, y de Postgrado en las modalidades de Especialización, Maestría, Doctorado y Postdoctorado.

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. Es aquella que se imparte en entidades públicas o privadas con el objeto de complementar, actualizar, renovar y profundizar conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos para la educación formal. Se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros; a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Experiencia: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada y laboral y se tendrá en cuenta conforme a lo establecido en la OPEC.

Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

Experiencia Laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

ARTÍCULO 20º. CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones

correspondientes o certificado de terminación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que fue incluido el documento en la etapa de verificación de requisitos mínimos.

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan.

Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente Institución de Educación Superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Los cursos específicos de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello. Los certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos, según lo previsto en el Decreto 785 de 2005.

- Nombre o razón social de la entidad.
- Nombre y contenido del evento de formación.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.

En la prueba de Valoración de Antecedentes sólo se tendrá en cuenta la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano relacionada con las funciones del respectivo empleo y la que se encuentre certificada dentro de los diez (10) años anteriores a la fecha de inicio de la entrega de los documentos, en concordancia con el numeral 4) del artículo 23° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 21°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la Institución Educativa en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) Nombre o razón social de la empresa que lo expide; ii) cargos desempeñados; iii) funciones, salvo que la ley las establezca; iv) fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año) para cada empleo desempeñado; y v) jornada laboral, en los casos de vinculación legal o reglamentaria.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el Jefe de Personal o el Representante Legal de la entidad o quien haga sus veces.

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante acta de liquidación o terminación, precisando las actividades desarrolladas.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (nombre completo) y número de cédula de ciudadanía del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea (tiempos traslapados), en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación, el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

PARÁGRAFO 1°. No se tendrán en cuenta las actas de posesión ni documentos inconducentes para demostrar la experiencia. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas como válidas y en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección.

PARÁGRAFO 2°. Los certificados de experiencia expedidos en el exterior, deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 4300 de 2012 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 22°. CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LOS CERTIFICADOS APORTADOS. Las definiciones y reglas establecidas en el presente Acuerdo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos al momento de realizar la Verificación de Requisitos Mínimos y la prueba de Valoración de Antecedentes.

Los certificados de estudio y experiencia exigidos en la OPEC del ICA, para la vacante a la que el aspirante quiera concursar, deberán presentarse en los términos establecidos en los Decretos Nos. 770 y 2772 de 2005 y 4476 de 2007.

No se aceptarán para ningún efecto legal, los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al establecido en este Acuerdo o extemporáneamente o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de Requisitos Mínimos o de Valoración de Antecedentes.

Los documentos allegados serán objeto de comprobación académica o laboral, en la forma como lo determine la CNSC.

ARTÍCULO 23°.- SOLICITUD Y RECEPCIÓN VIRTUAL DE LA DOCUMENTACIÓN. La CNSC informará, a través del Despacho responsable de la Convocatoria, con una antelación no inferior a tres (3) días hábiles a la fecha de inicio de la recepción de documentos, a través su página Web www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria 324 de 2014 - ICA" y de la Universidad o Institución de Educación Superior que se contrate para el efecto, la forma y el plazo para el envío y recepción de los documentos con los que el aspirante acreditará los estudios y experiencia, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes.

Vencida la fecha para que el aspirante aporte su documentación, no habrá en el proceso de selección otra oportunidad para aportar documentos.

Los documentos se deben enviar escaneados y organizados en el orden que se indica a continuación:

1. Cédula de Ciudadanía, ampliada al 150%, por ambas caras.
2. Título(s) académico(s) o acta (s) de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro Universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en la Convocatoria para ejercer el empleo al cual aspira.
3. Tarjeta Profesional o Matrícula en los casos reglamentados por la Ley.
4. Certificación(es) de los cursos o programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, debidamente ordenadas en orden cronológico de la más reciente a la más antigua. No serán consideradas las certificaciones, para este tipo de formación, que tenga fecha de realización de hace más de 10 años, contados a partir de la fecha de inicio de la entrega de los documentos.
5. Certificaciones de experiencia laboral y/o relacionada expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente del más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en los artículos 21° y 22° del presente Acuerdo.

6. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC, al que se haya inscrito el aspirante y aquellos que considere que deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

La entrega de documentos de manera oportuna es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del aplicativo que disponga la CNSC o la Universidad o Institución de Educación Superior que se contrate para el efecto. Los documentos cargados al aplicativo no deben aparecer repetidos, enmendados, con tachaduras o ilegibles.

El aspirante deberá acreditar que cumple con los requisitos mínimos del empleo en el plazo otorgado para la entrega de los documentos previsto por la CNSC.

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a los que disponga la CNSC o los que sean entregados extemporáneamente, no serán objeto de análisis.

La no presentación por parte de los aspirantes de la documentación de que trata este artículo, dentro de los plazos fijados, dará lugar a entender que el aspirante desiste de continuar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del Concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

La verificación del cumplimiento de requisitos para el empleo al que aspira se realizará de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, que estará publicado en las páginas Web www.cnsc.gov.co, www.ica.gov.co y en la de la Universidad o Institución de Educación Superior, si es del caso.

PARÁGRAFO: Los aspirantes varones que queden en lista de elegibles en firme y sean nombrados en estricto orden de mérito en los empleos vacantes objeto del presente concurso público, deberán al momento de tomar posesión del empleo presentar la Libreta Militar, en los casos previstos por la ley.

ARTICULO 24°.- VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. En firme el listado definitivo de inscritos, la Universidad o Institución de Educación Superior contratada para este fin, con base en la documentación recibida virtualmente en la etapa de cargue de documentos, realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo que haya seleccionado el aspirante, conforme a los requisitos exigidos y señalados en la OPEC del ICA, con el fin de establecer el resultado o no de admitido para continuar en el Concurso.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse será causal de no admisión y, en consecuencia, genera el retiro del aspirante del Concurso.

El aspirante que acredite y cumpla los requisitos mínimos establecidos para el empleo al cual se inscribió, será admitido para continuar en el proceso de selección.

El aspirante que no cumpla con todos los requisitos mínimos establecidos para el empleo al cual se inscribió, será inadmitido y no podrá continuar en el proceso de selección.

Los documentos que soporten el cumplimiento de los requisitos mínimos para el ejercicio del empleo al cual se inscribió, deberán ser allegados por el aspirante en la fecha y por el medio que determine la CNSC, a través del Despacho responsable de la Convocatoria.

ARTÍCULO 25°.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. Los resultados serán publicados a partir de la fecha que disponga la CNSC, a través del Despacho responsable de la Convocatoria, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página Web www.cnsc.gov.co en el link "Convocatoria 324 de 2014 -ICA", y en página de la Universidad o Institución de Educación Superior contratada.

ARTÍCULO 26°.- RECLAMACIONES. Las reclamaciones de los aspirantes no admitidos con ocasión de los resultados de la verificación de requisitos mínimos, deberán ser presentadas dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 12° del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán recibidas y decididas por la Universidad o Institución de Educación Superior contratada, a través de la página Web www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria 324 de 2014-ICA".

Para atender las reclamaciones, la Universidad o Institución de Educación Superior, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T – 466 de 2004, proferida por la Honorable Corte Constitucional, con fundamento en lo ordenado en el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 27°.- LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. Las respuestas a las reclamaciones, serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33° de la Ley 909 de 2004: las listas definitivas de admitidos y no admitidos serán publicadas en la página Web www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria 324 de 2014-ICA" y en la de la Universidad o Institución de Educación Superior contratada.

CAPÍTULO V.

PRUEBAS

ARTÍCULO 28°.- CITACIÓN A PRUEBAS ESCRITAS. El aspirante debe acceder a la página Web www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria 324 de 2014 - ICA" y a la de la Universidad o Institución de Educación Superior contratada, y con su número de cédula y PIN podrá consultar su citación para conocer la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas escritas establecidas en el marco de la "Convocatoria 324 de 2014 - ICA".

ARTÍCULO 29°.- CIUDADES DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS. Las pruebas previstas en la "Convocatoria 324 de 2014 - ICA" se aplicarán en las siguientes ciudades: Arauca, Barranquilla, Bogotá D.C., Bucaramanga, Cali, Cúcuta, Ibagué, Medellín, Montería, Pasto, Pereira, Puerto Asís, Tunja y Villavicencio.

El aspirantes deben consultar la GUIA DE ORIENTACIÓN DE PRUEBAS, diseñada por la Universidad o Institución de Educación Superior contratada, con el fin de recibir orientaciones específicas sobre las pruebas a aplicar, así como instrucciones y recomendaciones de la aplicación de las mismas.

ARTÍCULO 30°.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. Los resultados de cada una de las pruebas se publicarán a través de la página Web ww.cnsc.gov.co y en la de la Universidad o Institución de Educación Superior contratada, a partir de la fecha que disponga la CNSC a través del Despacho responsable de la Convocatoria, hecho del que se informará con una antelación no inferior a cinco (5) días.

ARTÍCULO 31°.- RESERVA DE LAS PRUEBAS: Las pruebas realizadas durante el proceso de selección tienen carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación, al tenor de lo ordenado en el numeral 3° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 32°.- PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad evaluar la capacidad, adecuación e idoneidad del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto a las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

Para el desarrollo del presente proceso de selección, las pruebas que se aplicarán para todos los empleos convocados se registrarán por los siguientes parámetros:

Niveles Profesional, Técnico y Asistencial.

TIPOS DE PRUEBA	CARÁCTER	CALIFICACIÓN MÍNIMA APROBATORIA	PONDERACIÓN PORCENTUAL
Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatoria	60/100	60%
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	N/A	25%
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	N/A	15%
TOTAL			100%

ARTÍCULO 33°.- PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. La prueba de Competencias Básicas y Funcionales, en su componente básico, evalúa los niveles de dominio de los conocimientos esenciales que toda persona que aspira a ser servidor público debe poseer sobre el Estado y, en su componente funcional, está destinada a evaluar y evidenciar lo que debe estar en capacidad de hacer el empleado para ejercer con eficiencia y eficacia el propósito principal, las funciones y responsabilidades del empleo al que se concursa, el ajuste al perfil del mismo y sus competencias en los contextos en donde deberán demostrarse las contribuciones del empleado al logro del objeto misional, planes, programas y proyectos, además, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos.

La prueba de Competencias Comportamentales está destinada a obtener una medida puntual, objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como, a medir las competencias requeridas para el desempeño de los empleos establecidos por el ICA, en relación con su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales, así como, las determinadas en el Decreto 2539 de 2005.

La prueba de Competencias Comportamentales será evaluada a través de la valoración de elementos y atributos de competencia, conforme a las competencias Comportamentales comunes y/o por nivel jerárquico del empleo determinadas en el Decreto 2539 de 2005.

Las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales serán escritas y se aplicarán en una misma sesión a las cuales serán citados, todos los aspirantes admitidos, el mismo día, lugar, fecha y hora que, con la debida anterioridad informe la CNSC, a través del Despacho responsable, que en todo caso no será inferior a cinco (5) días hábiles a la fecha de aplicación, a través de su página Web www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria 324 de 2014- ICA" y en la de la Universidad o Institución de Educación Superior contratada.

ARTÍCULO 34°.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS DE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. En la fecha que disponga la CNSC, a través del Despacho responsable, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página Web www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria 324 de 2014-ICA" y en la Universidad o Institución de Educación Superior que contrate la CNSC, se publicarán los resultados de las pruebas escritas de competencias básicas, funcionales y comportamentales.

La prueba de competencias básicas y funcionales se calificará numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el sesenta por ciento (60%) asignado a esta prueba, según lo establecido en artículo 32° del presente Acuerdo.

Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de sesenta (60) puntos, en virtud de lo previsto en el artículo 32° del presente Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección, por tratarse de prueba de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos de la Convocatoria.

La prueba de competencias comportamentales, tendrán carácter clasificatorio y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos decimales y su resultado será ponderado con base en el veinte (25%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el artículo 32 del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. En primer lugar se publicarán los resultados de la prueba de competencias básicas y funcionales, luego de los cuales, una vez surtido el trámite de que trata el presente artículo y se consolide su resultado definitivo, se publicarán los resultados de la prueba de competencias comportamentales, sólo respecto de aquellos aspirantes que hayan superado la prueba de competencias básicas y funcionales, se dará trámite a las reclamaciones en relación con los resultados de la prueba de competencias comportamentales, en los términos establecidos en el presente artículo.

ARTÍCULO 35°.- TRÁMITE DE RECLAMACIONES DE LOS RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. En la fecha que disponga la CNSC, a través del Despacho responsable de la Convocatoria, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página Web de la CNSC www.cnsc.gov.co y en la de la Universidad o Institución de Educación Superior contratada, simultáneamente con la publicación de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de

selección, se habilitará a través del aplicativo de reclamaciones el acceso a las pruebas escritas aplicadas, así como a las hojas de respuesta.

ACCESO A LAS PRUEBAS Y HOJAS DE RESPUESTA. El aspirante que desee reclamar, deberá acceder al aplicativo dispuesto para tal fin, registrando la información de seguridad solicitada, luego de lo cual deberá leer y aceptar las condiciones de acceso y consulta establecidas por parte de la CNSC. El acceso sólo será permitido al aspirante que acepte las condiciones de acceso y consulta.

Las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y su uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de reclamaciones se constituye en un delito que será sancionado de conformidad con la normatividad vigente.

Una vez ingrese al aplicativo, el aspirante podrá acceder a la prueba escrita por él presentada, así como a la hoja de respuestas diligenciada en el día de aplicación de la prueba y a la hoja de respuestas correctas y presentar la reclamación durante el tiempo establecido para ello. Dicho acceso se habilitará únicamente durante el período de reclamaciones.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas y a las hojas de respuestas, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes.

El acceso a las pruebas y hojas de respuesta sólo le será permitido al aspirante a través del aplicativo de reclamaciones y únicamente con fines de reclamación y de las mismas **NO** se expedirán copias.

ARTÍCULO 36°.- RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES. Las reclamaciones de los aspirantes por los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección **SOLO** serán recibidas a través del aplicativo dispuesto para ello por la Universidad o Institución de Educación Superior contratada por la CNSC, en su página Web www.cnsc.gov.co.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 35 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 37°.- RESPUESTA A RECLAMACIONES. Para atender las reclamaciones, la Universidad o Institución de Educación Superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional, con fundamento en lo ordenado en el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 38°.- CONSULTA RESPUESTA A RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, a través del Despacho responsable de la Convocatoria, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página Web de la CNSC www.cnsc.gov.co y en la de la Universidad o Institución de Educación Superior contratada, el aspirante podrá ingresar al aplicativo de reclamaciones registrando la información de seguridad solicitada y consultar la respuesta emitida por la universidad o institución de educación superior contratada, a la reclamación presentada.

ARTICULO 39°.- PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La prueba de Valoración de Antecedentes, es un instrumento de selección de los aspirantes, que evalúa el mérito, mediante el análisis de su historia académica y laboral relacionada con el empleo para el que concursa.

Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto, la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba de competencias básicas y funcionales.

La Universidad o Institución de Educación Superior contratada, con base en los documentos allegados por los aspirantes en la etapa de cargue de documentos, procederá a valorarlos y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el quince por ciento 15% asignado a ésta prueba, según lo establecido en el artículo 32° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 40°.- DOCUMENTOS REQUERIDOS. La valoración de las condiciones del aspirante en la Prueba de Valoración de Antecedentes, se efectuará exclusivamente con los documentos entregados oportunamente por el aspirante en las fechas establecidas por la CNSC, para la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, según lo establecido en el Capítulo IV del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 41°.- FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán educación y experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes que excedan los requisitos mínimos previstos para el empleo.

Los factores para evaluar los antecedentes de educación y experiencia, adicionales a los mínimos exigidos para el requisito del empleo seleccionado por el aspirante, son: El título de Educación Formal y los Certificados de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, relacionadas con las funciones del empleo, y experiencia adicional relacionada, teniendo en cuenta lo establecido en la OPEC de la Convocatoria 324 de 2014 -ICA.

ARTÍCULO 42°.- PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo de cada factor será de cien (100) puntos, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución.

NIVEL PROFESIONAL:

FACTORES		PUNTAJE MÁXIMO (100 PUNTOS)
Título de Educación Formal adicional a la mínima exigida y relacionada con las funciones del empleo. Se otorgarán hasta cincuenta (50) puntos, de la siguiente manera:		50
Título profesional:	15 puntos	
Título de especialización:	10 puntos	
Título de maestría:	20 puntos	
Título de doctorado:	30 puntos	
Certificados de Educación para el trabajo y desarrollo humano: Se otorgarán hasta diez (10) puntos. Se evaluarán los cursos cuya intensidad sea de cuarenta (40) o más horas, en temas relacionados con las funciones del empleo al que se concurra.		10
Experiencia adicional relacionada: Se otorgarán un máximo de cuarenta (40) puntos, cinco (5) puntos por cada año de experiencia adicional relacionada.		40

La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano relacionada con las funciones del empleo para el nivel profesional, se calificará teniendo en cuenta el número de horas certificadas, así:

Intensidad horaria	Puntaje Asignado
500 o más	10
400 a 499	9
300 a 399	8
200 a 299	7
100 a 199	6
40 a 99	3

NIVEL TÉCNICO:

FACTORES		PUNTAJE MÁXIMO (100 PUNTOS)
Título de Educación formal adicional a la mínima exigida y relacionada con las funciones del empleo: Se otorgarán hasta cuarenta (40) puntos, de la siguiente manera:		40
Bachiller no puntúa		

Título de formación técnica profesional	10 puntos	
Título de formación tecnológica	15 puntos	
Especialización tecnológica o especialización técnica profesional	20 puntos	
Certificados de Educación para el trabajo y desarrollo humano: Se otorgarán hasta veinte (20) puntos. Se evaluarán los cursos cuya intensidad sea de veinte (20) o más horas, en temas relacionados con las funciones del empleo al que se concursa.		20
Experiencia adicional relacionada: Se otorgarán un máximo de cuarenta (40) puntos, cinco (5) puntos por cada año de experiencia adicional relacionada.		40

NIVEL ASISTENCIAL:

FACTORES		PUNTAJE MÁXIMO (100 PUNTOS)
Título de Educación formal adicional a la mínima exigida y relacionada con las funciones del empleo: Se otorgarán hasta cuarenta (40) puntos, de la siguiente manera:		40
Bachiller no puntúa		
Título de formación técnica profesional	10 puntos	
Título de formación tecnológica	15 puntos	
Especialización tecnológica o especialización técnica profesional.	20 puntos	
Certificados de Educación para el trabajo y desarrollo humano: Se otorgarán hasta veinte (20) puntos. Se evaluarán los cursos cuya intensidad mínima sea de ocho (8) o más horas, en temas relacionados con las funciones del empleo al que se concursa.		20
Experiencia adicional relacionada: Se otorgará un máximo de cuarenta (40) puntos, cinco (5) puntos por cada año de experiencia.		40

La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, relacionada con las funciones del empleo de los niveles técnico y asistencial, se calificará teniendo en cuenta el número de horas certificadas, de la siguiente manera:

Intensidad horaria	Puntaje asignado
500 o más	20
400 a 499	18
300 a 399	16
200 a 299	14
100 a 199	12
50 a 99	10
9 a 49	8
De 8 o menos	5

Para todos los niveles profesional, técnico y asistencial, el puntaje para la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, sólo se tendrán en cuenta los certificados dentro de los diez (10) años anteriores a la fecha de inicio de la entrega de documentos y no se valorarán los cursos de inducción, de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad.

ARTÍCULO 43°.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, a través del despacho responsable de la Convocatoria, que será publicada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página Web www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria 324 de 2014-ICA" y en la de la universidad o institución de educación superior que contrate la CNSC, serán publicados los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes.

ARTÍCULO 44°.- RECLAMACIONES FRENTE A RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de valoración de antecedentes, se recibirán y decidirán exclusivamente por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través de su página Web y en la de la CNSC [ww.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en el link

"Convocatoria 324 de 2014-ICA". El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados.

La Universidad o institución de Educación Superior contratada será responsable de resolver las reclamaciones y deberá comunicarla al (la) peticionario (a) a través de su página Web y en la de la CNSC www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria No. 324 de 2014 – ICA". Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 45°.- RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de estas pruebas, se publicarán en la página Web www.cnsc.gov.co en el link "Convocatoria No. 324 de 2014 – ICA" y en la de la universidad o institución de educación superior que contrate la CNSC. Para conocer las respuestas a las reclamaciones y resultados definitivos de éstas pruebas, los aspirantes deben ingresar con el PIN y con el número de documento de identidad.

ARTÍCULO 46°.- INTENTO DE FRAUDE. La CNSC y la Universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo de la "Convocatoria No. 324 de 2014 – ICA" podrán adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, entre otros casos, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados. Caso en el cual iniciará actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones.

PARÁGRAFO. Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido del Concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la lista de elegibles.

ARTÍCULO 47°.- ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. La Universidad o Institución de Educación Superior contratada para el desarrollo de la "Convocatoria No. 324 de 2014 – ICA", podrá adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba, intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, entre otros casos, que ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas, o encontrados durante la lectura de las hojas de respuesta o en desarrollo del procesamiento de resultados.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas a los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones. La decisión que exprese el resultado de cada actuación se adoptará mediante acto administrativo expedido por la universidad o institución de educación superior que haya contratado la CNSC, frente al cual procede únicamente recurso de reposición.

CAPÍTULO VI.

LISTA DE ELEGIBLES

ARTICULO 48°.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. La CNSC a través del Despacho responsable, publicará los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, a través de su página Web www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria 324 de 2014-ICA" y en la de la Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto.

ARTICULO 49°.- CORRECCIÓN DE RESULTADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. Frente a los resultados consolidados de cada aspirante y para cada una de las pruebas, sólo se aceptarán solicitudes de corrección de errores en el tipo o número de documento de identidad, en los nombres o apellidos, en

el puntaje obtenido en la calificación ya publicada, a través de su página Web www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria 324 de 2014-ICA" y en la de la Universidad o Institución de Educación Superior contratada.

PARÁGRAFO: El consolidado de resultados obtenidos por los aspirantes, únicamente podrá ser modificado por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados cuando compruebe que hubo error en el procesamiento de datos, caso en el cual deberá incluirse o ajustarse el puntaje obtenido por el aspirante.

ARTÍCULO 50°.- CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior contratada, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará, con base en la información que le ha sido suministrada y en estricto orden de mérito, la Lista de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria.

ARTÍCULO 51°.- DESEMPATE EN LA LISTA DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos, para determinar quién debe ser nombrado en período de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre y acredite situación de discapacidad
2. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme con lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
3. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997
5. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del concurso, en atención al siguiente orden:
 - a) Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de Competencias Funcionales,
 - b) Con la persona que haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de Competencias Básicas,
 - c) Con el aspirante que haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de Competencias Comportamentales.
 - d) Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.
6. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
7. Finalmente, de mantenerse el empate, éste se dirimirá a través de sorteo con la presencia de todos los interesados.

ARTÍCULO 52°.- PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las listas de elegibles de los empleos convocados por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, a través de la página Web www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria 324 de 2014-ICA".

ARTÍCULO 53°.- SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la publicación de la lista de elegibles, el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA o su Comisión de Personal, podrán solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005 y en lo dispuesto en el artículo 10° del presente Acuerdo, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC excluirá de la Lista de Elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en las normas referenciadas en el presente artículo.

ARTÍCULO 54°.- MODIFICACIONES DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La CNSC, de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de la Lista de Elegibles al participante en el Concurso Abierto de Méritos, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

La Lista de Elegibles también podrá ser modificada por la CNSC, de oficio o a petición de parte, o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas, adicionándola con una o más personas, o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que tratan los artículo anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este Acuerdo, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 55°.- FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC remitirá al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las listas de elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicará en la página Web www.cnsc.gov.co en el link "Convocatoria No. 324 de 2014 – ICA", la cual constituye el medio de publicación oficial para todos los efectos legales.

La firmeza de la Lista de Elegibles se producirá, cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página Web www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria No. 324 de 2014 – ICA"; no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma en consonancia con lo previsto en el artículo 48 del presente Acuerdo, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

PARÁGRAFO 1°. Las Listas de Elegibles sólo se utilizarán para proveer los empleos reportados en la OPEC de esta Convocatoria, con fundamento en lo señalado en el Decreto 1894 de 2012, mientras éste se encuentre vigente.

PARÁGRAFO 2°. **AUDIENCIA PÚBLICA PARA SELECCIONAR LA UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL EMPLEO.** El ICA, una vez recibida la Lista de Elegibles en Firme, realizará la audiencia pública de que trata el Artículo 12 del presente Acuerdo, previa publicación de la ubicación geográfica de los empleos y del reglamento de la audiencia, para que cada persona en orden al mérito obtenido, elija el lugar donde desempeñará sus funciones durante el período de prueba.

ARTÍCULO 56°.- RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando éstos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de las listas con fundamento en lo señalado en los artículos 51 y 53 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 57°.- VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles tendrán vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza.

CAPÍTULO VII.

PERÍODO DE PRUEBA

ARTÍCULO 58°.- PERÍODO DE PRUEBA, EVALUACIÓN Y EFECTOS: Una vez publicados los actos administrativos que contienen las respectivas listas de elegibles debidamente ejecutoriados y cumplidos los requisitos para la vinculación y toma de posesión en el cargo, previstos en las normas legales y reglamentarias que se expiden para el efecto, el ICA, tendrá diez (10) días hábiles para producir el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, que tendrá una duración de seis (6) meses.

Aprobado dicho período por obtener calificación satisfactoria en su evaluación del desempeño laboral en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa.

Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada emitida por el nominador.

El servidor público inscrito en el Registro Público de Carrera o con derechos de carrera administrativa que supere el proceso de selección, será nombrado en período de prueba; si al final del mismo obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral, le será actualizada su inscripción en el Registro Público de Carrera. En caso contrario, regresará al empleo que venía desempeñando antes del Concurso y conservará su inscripción en la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO 59°.- PERMANENCIA DURANTE EL PERÍODO DE PRUEBA: El servidor público que se encuentre en período de prueba tiene derecho a permanecer en el cargo por el término de éste, a menos que incurra en falta disciplinaria o causa legal que ocasione su retiro. Durante este período no se podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de un empleo cuyo perfil sea distinto al empleo para el cual concursó, al tenor de lo ordenado en el Acuerdo 137 de 2010 de la CNSC o de las normas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 60°.- INTERRUPTIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA: Cuando por justa causa haya interrupción en el período de prueba por un lapso superior a veinte (20) días continuos, este podrá ser prorrogado por igual término.

PARÁGRAFO. SITUACIÓN ESPECIAL DE EMBARAZO: Cuando una empleada en estado de embarazo se encuentre vinculada a un empleo en período de prueba, sin perjuicio de continuar prestando el servicio, este periodo se suspenderá a partir de la fecha en que dé aviso por escrito de su situación de embarazo, al jefe de la unidad de personal o a quien haga sus veces, y continuará al vencimiento de los tres (3) meses siguientes a la fecha del parto o de la culminación de la licencia remunerada cuando se trate de aborto o parto prematuro no viable.

CAPÍTULO VIII.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 61°.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha su expedición y publicación en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Dado en Bogotá, D.C., el 17 DIC. 2014

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Presidente (E)

Aprobó: Comisionado José Elías Acosta R.
Revisó: Blanca Clemencia Romero A.
Proyectó: Gloria Stella Gutiérrez Ortega